

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A CELULOSA
ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.**

RES. EX. N° 1/ ROL F-020-2016

Concepción, 06 MAY 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de noviembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, Celulosa Arauco y Constitución S.A. (en adelante, "la empresa" o "CELCO"), Rol Único Tributario N° 93.458.000-1, es titular del Proyecto ingresado mediante Declaración de Impacto Ambiental, denominado "Depósito de Residuos Industriales Sólidos Planta Licancel", calificado ambientalmente favorable por la Resolución de Calificación Ambiental N° 75/2004 (en adelante, "RCA N°75/2004"); y del Proyecto ingresado mediante Declaración de Impacto Ambiental, denominado "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de los Efluentes de la Planta Licancel", calificado ambientalmente favorable por la Resolución de Calificación Ambiental N° 308/2006 (en adelante, "RCA N°308/2006"), ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región del Maule. Cabe indicar, que la Planta de Celulosa es preexistente al Sistema de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEIA"), y fue adquirida por CELCO en el año 1999.

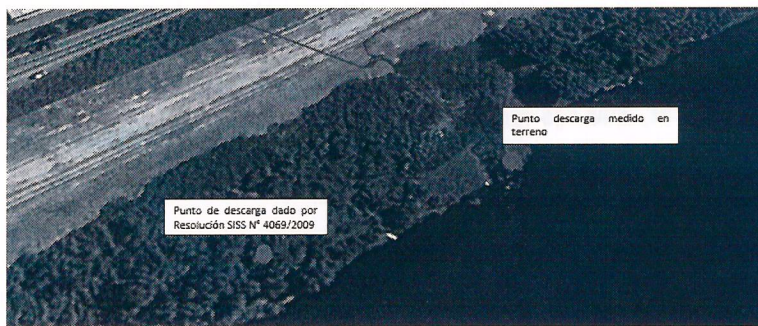
2. Que, el Proyecto aprobado mediante RCA N° 75/2004, consiste en la habilitación de un depósito de residuos no peligrosos al interior de la Planta Licancel, que tiene por objeto recibir los residuos generados exclusivamente en el proceso productivo de la fábrica de celulosa Planta Licancel. A su vez, se recalca que el depósito de residuos industriales no implica aumentos de producción ni cambio alguno en el proceso productivo de la Planta.

3. Que, el Proyecto aprobado mediante N° 308/2006, consiste en el mejoramiento del sistema de tratamiento de efluentes, preexistente al SEIA, readecuando algunas de las instalaciones existentes e incorporando nuevas operaciones unitarias de tratamiento secundario. El Proyecto contempla seguir descargando el efluente tratado en el Río Mataquito, siempre en cumplimiento de la Tabla N°2, del D.S. N° 90/2000 Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES).

4. Que, con motivo de las actividades del Programa y Subprogramas del año 2013, esta Superintendencia en conjunto con la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule (en adelante, "Seremi de Salud") efectuó una inspección ambiental los días 22 y 23 de mayo de 2013. Las principales materias objeto de fiscalización incluyeron manejo de RILes y Manejo de residuos sólidos. Los principales hechos constados fueron los siguientes:

- Generación de desechos de caldera de poder y su disposición en el depósito de residuos de la Planta para los meses de marzo y abril de 2013 superan lo establecido en la RCA N° 75/2004;
- Los lodos provenientes del sistema de tratamiento de efluente generados y dispuestos en el depósito de residuos de la Planta para los meses de diciembre 2012, enero, febrero, marzo y abril de 2013 superan lo establecido en la RCA N° 75/2004;
- La laguna de efluente no se encuentra totalmente desaguada y aproximadamente en $\frac{1}{4}$ de la laguna se constata la presencia de lodos.
- Los lodos provenientes del sistema de tratamiento de efluente superan el 18% grado de seco.
- El punto de descarga del efluente es diverso a lo regulado en la Res. Ex. SISS N° 4063/2009.

Imagen N° 1: Comparación entre punto de descarga actual y autorizado mediante Res. Ex. SISS N° 4063/2009.



5. Que, con fecha 21 de febrero de 2014, la Seremi de Salud, remite, mediante Ord. N° 428, una denuncia ciudadana de Eduardo Jofré Santelices, el que indica que se han muerto cinco vacunos de su propiedad. El denunciante atribuye la muerte de los vacunos a una contaminación del Río Mataquito por las descargas de RILes de la Planta Licancel. Indica que el agua del río se observa color café oscuro, como de bebida cola, lo que estaría afectando, a su juicio, la salud de los animales;

6. Que, a propósito de la inspección ambiental previamente mencionada, la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante "DFZ") elaboró el informe DFZ-2013-501-VII-RCA-IA, el que fue remitido a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "D.S.C"), mediante el Memorándum N°48, de 4 de diciembre de 2013.

7. Que, con posterioridad, el 24 de febrero de 2015, esta Superintendencia efectuó una nueva inspección ambiental a la Planta de Celulosa Licancel. Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron manejo de RILes, manejo de aguas lluvias, manejo de lodos, manejo de residuos sólidos y calidad de aguas subterráneas. Los principales hallazgos son los siguientes:

- No hacer abandono de la antigua laguna de RILes dentro del plazo autorizado (la que además contiene aguas con características residuales);


- Los lodos provenientes del sistema de tratamiento de efluente superan el 18% grado de seco.

Tabla N° 1: Planilla humedad lodo de efluente noviembre 2014 a enero de 2015, informado por la empresa producto de fiscalización de 24 de febrero de 2015.

Día	Humedad Lodo %
23-11-2014	84,29
01-12-2014	85,50
27-12-2014	84,13
02-01-2015	84,68
03-01-2015	84,35
21-01-2015	86,68
28-01-2015	84,08
30-01-2015	85,62

- Superar el volumen de generación de lodos y cenizas establecidos en el considerando 3.6 de la RCA N° 75/2004, que establece un volumen de cenizas de 1043 m³/mes y 187 m³/mes de lodos;

Tabla N° 2: Planilla de generación de residuos lodos y cenizas generados mensualmente por el proyecto, informado por la empresa producto de fiscalización de 24 de febrero de 2015.



Tipo de residuo	Año 2013											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Lodos						853	752	1120	936	936	742	763
Cenizas						1362	1188	1774	1924	1702	1603	1561
Tipo de residuo	Año 2014											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Lodos	752	598	796	857	896	1300	943	932	900	904	684	738
Cenizas	1221	1043	1125	1043	1355	1478	1350	2108	2237	1565	1055	1186
Tipo de residuo	Año 2015											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Lodos	961											
Cenizas	1089											

8. Que, a propósito de la actividad de inspección ambiental señalada en el considerando anterior, DFZ elaboró el informe DFZ-2015-34-VII-RCA-IA, el que fue remitido con fecha 18 de junio de 2015 a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "D.S.C").

9. Que, con fecha 23 de julio de 2015, mediante el Memorándum N° 318/2015, DFZ remite a DSC aclaraciones, complementos y rectificaciones al Informe DFZ-2013-501-VII-RCA-IA y DFZ-2015-34-VII-RCA-IA.

10. Que, mediante Ord. D.S.C. N° 1417, de fecha 30 de julio de 2015, se remitió la denuncia enunciada en el considerando 5° del presente dictamen al

Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante "SAG"), indicando que no se ha logrado asociar los hechos denunciados a una infracción de algún instrumento de gestión ambiental de competencia de este ente fiscalizador. Asimismo, mediante el Ord. D.S.C. N° 1418, se informa de la misma situación al denunciante, Eduardo Jofré Santelices.

11. Que, con fecha 28 de marzo del año 2016, a través de carta GPL/048/2016, Celulosa Arauco S.A., informó a esta Superintendencia de una contingencia generada por la existencia de un afloramiento puntual de agua al suroriente del camino anterior perimetral que rodea la antigua laguna de tratamiento de residuos industriales líquidos, en el sector norte de las instalaciones de Planta Licancel, cercano a la laguna y al depósito de residuos industriales sólidos no peligrosos. Debido a lo anterior, a través de ORD. N° 694 de 30 de marzo de 2016 y ORD. N° 935 de 22 de abril de 2016 se le solicitó información a la empresa acerca de la misma contingencia, requerimiento que fue contestado a través de carta GPL/056/2016 de 20 de abril del año 2016. Actualmente se ha iniciado una investigación y los antecedentes recepcionados están siendo analizados por esta Superintendencia.

12. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 242, de 5 de mayo de 2016, se procedió a designar a Sigrid Scheel Verbakel como Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a Carolina Silva Santelices como Fiscal Instructora Suplente del mismo.



RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., Rol Único Tributario N° 93.458.000-1, representada por Mario Andrés Eckholt Ricci, por los hechos que a continuación se indican:**



1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto corresponden a incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental:

Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas de resoluciones de calificación ambiental																			
<p>1) Disposición de residuos industriales sólidos, lodos y cenizas, por sobre lo autorizado en la RCA N° 75/2004, tal como lo indica la tabla N° 2 de esta resolución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Considerando 3.6. RCA N°75/2004. • Considerando 1.7.1, Informe Consolidado de Evaluación Ambiental, Descripción del Proyecto, Antecedentes Generales. <p><i>"(...) Los residuos que se almacenarán en el depósito corresponderán a Residuos Industriales Sólidos generados exclusivamente en el proceso productivo de la fábrica de celulosa Planta Licancel, consistentes básicamente en:</i></p> <table border="1" data-bbox="565 1913 1211 2212"> <thead> <tr> <th>Residuo</th> <th>Origen</th> <th>Volumen (m3/mes)</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cenizas</td> <td>Caldera de poder</td> <td>1043</td> <td>45,75</td> </tr> <tr> <td>Grits</td> <td rowspan="2">Caustificación</td> <td>116</td> <td>5,08</td> </tr> <tr> <td>Dregs</td> <td>805</td> <td>35,30</td> </tr> <tr> <td>Sulfato de Sodio</td> <td>Caldera Recuperadora</td> <td>21</td> <td>0,94</td> </tr> </tbody> </table>	Residuo	Origen	Volumen (m3/mes)	%	Cenizas	Caldera de poder	1043	45,75	Grits	Caustificación	116	5,08	Dregs	805	35,30	Sulfato de Sodio	Caldera Recuperadora	21	0,94
Residuo	Origen	Volumen (m3/mes)	%																	
Cenizas	Caldera de poder	1043	45,75																	
Grits	Caustificación	116	5,08																	
Dregs		805	35,30																	
Sulfato de Sodio	Caldera Recuperadora	21	0,94																	

Lodos	Prensa de lodos	187	8,23
Escombros	Otros	107	4,71

• **Considerando 2.3.5, Caracterización de los Residuos a Depositar, DIA.**

"(...) Los residuos sólidos que serán recibidos en el depósito, corresponden a aquellos producidos por la operación normal y típica de una planta de celulosa, los cuales han sido catalogados como no peligrosos (ver Anexo 4 "Análisis"). Un detalle del origen y volúmenes se encuentra a continuación (...)"

Residuo	Origen	Volumen (m3/mes)	%
Cenizas	Caldera de poder	1043	45,75
Grits	Caustificación	116	5,08
Dregs		805	35,30
Sulfato de Sodio	Caldera Recuperadora	21	0,94
Lodos	Prensa de lodos	187	8,23
Escombros	Otros	107	4,71



2) A la fechas de las inspecciones ambientales, mayo del año 2013 y febrero del año 2015, la empresa no había efectuado el abandono de la laguna de tratamientos conforme a la RCA N° 308/2006.

• **Considerando 7.6 RCA N° 308/2006**

"(...) Entregar un estudio de abandono de la laguna de efluentes. Para ello, y conforme a lo requerido por la Dirección General de Aguas, en un plazo de seis (6) meses de obtenida la Resolución de Calificación Ambiental favorable, se presentará a CONAMA Región del Maule el Estudio o Plan de Abandono de la Laguna de efluentes, con el fin de que dicho estudio quede a disposición y consideración de la Dirección General de Aguas y demás órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, que lo deseen. En caso de existir observaciones, se resolverán sectorialmente y en concordancia con las atribuciones que cada órgano de la Administración del Estado, posee. Los criterios y/o alcances básicos de este estudio (ver Adenda N° 1 y N°2), serán al menos, los siguientes:

- i) La laguna de efluentes se mantendrá operativa hasta estabilizar el funcionamiento de la nueva planta de tratamiento; esto implica que durante la marcha blanca de la nueva planta, ésta descargará a la laguna de efluentes.*
- ii) El proceso de vaciado de la laguna será a través de la descarga de la nueva planta de efluentes, cuya suma de caudales no sobrepasará el límite de 20.000 m3/día.*
- iii) El periodo de estabilización de los lodos de la laguna se realizará en el periodo estival, con el fin de lograr un mayor secado de éste y facilitar su manipulación.*
- iv) Una vez estabilizado el lodo, se realizarán los análisis pertinentes para definir el mejor destino de éstos. El criterio para evaluar el destino final dependerá, de si este lodo es un residuo peligroso o no peligroso, como también de sus propiedades como enriquecedor de suelos (abono) (...)"*

• **Respuesta a Observación 5.1, Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto, Adenda 2.**

"(...) Efectivamente, la actual laguna de efluentes quedará inutilizada una vez que entre en operación regular el proyecto materia de la presente evaluación.

Respecto del uso futuro del sitio de la laguna, se definirá en función de un estudio específico de abandono y cierre de la laguna que contratará CELCO S.A.

Este estudio se contratará alrededor de tres meses después de obtenida la Resolución de Calificación Ambiental favorable del proyecto sometido a evaluación.

Los criterios y/o alcances de este estudio, son al menos, los siguientes:

- a) *La laguna de efluentes se mantendrá operativa hasta estabilizar el funcionamiento de la nueva planta de tratamiento, esto implica que durante la marcha blanca de la nueva planta, ésta descargará a la laguna de efluentes.*
- b) *El proceso de vaciado de la laguna será a través de la descarga de la nueva planta de efluentes, cuya suma de caudales no sobrepasará el límite permitido de 20.000 m³/día.*
- c) *El periodo de estabilización de los lodos de la laguna se realizará en el periodo estival, con el fin de lograr el mayor seco de éste y facilitar su manipulación.*
- d) *Retiro Muros de Laguna y de anclajes de los aireadores (muertos).*
- e) *Realizar Sondajes en el suelo de Laguna.*
- f) *Análisis pertinentes para definir el mejor destino de los lodos. El criterio para evaluar su destino final dependerá si este lodo es un residuo peligroso o no peligroso, como también de sus propiedades como enriquecedor de suelos (abono).*
- g) *Retiro de Lodo y Raspado de fondo de Laguna (1).*
- h) *Evaluación de las alternativas de disposición, tales como:*
 - *Disposición en una instalación autorizada para recibir residuos peligrosos.*
 - *Disposición en diferentes predios de la compañía o de agricultores interesados en ellos, en el caso que éstos no sean peligrosos y aptos como abono.*
 - *Realizar una mezcla, con material proveniente de las excavaciones necesarias para la instalación de la nueva planta de tratamiento, para luego ser utilizado como relleno en el área de la actual laguna de efluentes o dejarlo en la laguna, nivelar y aplicar capa de cobertura con la tierra anteriormente señalada, solo en el caso que éste no sea peligroso y no apto como abono.*

(1) La ejecución de esta etapa se realizará dependiendo de si el lodo es o no peligroso (...)"

• **Respuesta a Observación 1, Compromisos Voluntarios, Adenda 3**

"(...) El titular acoge la solicitud de la autoridad, por lo que en un plazo de seis (6) meses de obtenida la Resolución de Calificación Ambiental favorable, se presentará a CONAMA el estudio o plan de abandono de la Laguna de efluentes en el marco de lo planteado en la Adenda 1 (Respuesta 5.1 de Adenda N° 1), con el fin de que dicho estudio esté a disposición y consideración de la Dirección General de Aguas y demás órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental (...)"

• **Respuesta a Observación 1, Descripción del Proyecto, Adenda 4**

"(...) En la Adenda N° 2, el titular ha acogido la solicitud de la autoridad en cuanto a presentar el estudio de abandono de la laguna de efluentes. Para ello, y conforme a lo requerido por la Dirección General de Aguas, en un plazo de seis (6) meses de obtenida la Resolución de Calificación Ambiental favorable, se presentará a CONAMA el estudio o plan de abandono de la Laguna de efluentes en el marco de lo planteado en la Adenda 1 (Respuesta 5.1 de Adenda N° 1),



con el fin de que dicho estudio esté a disposición y consideración de la Dirección General de Aguas y demás órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental.

En efecto y tal como se indicó en la Adenda N° 1 y N° 2, los criterios y/o alcances básicos de este estudio, son al menos, los siguientes:

a) La laguna de efluentes se mantendrá operativa hasta estabilizar el funcionamiento de la nueva planta de tratamiento; esto implica que durante la marcha blanca de la nueva planta, ésta descargará a la laguna de efluentes.

b) El proceso de vaciado de la laguna será a través de la descarga de la nueva planta de efluentes, cuya suma de caudales no sobrepasará el límite de 20.000 m³/día.

c) El periodo de estabilización de los lodos de la laguna se realizará en el periodo estival, con el fin de lograr un mayor secado de éste y facilitar su manipulación.

d) Una vez estabilizado el lodo, se realizarán los análisis pertinentes para definir el mejor destino de éstos. El criterio para evaluar su destino final dependerá si este lodo es un residuo peligroso o no peligroso, como también de sus propiedades como enriquecedor de suelos (abono).

e) Actualmente se manejan las siguientes alternativas de disposición:

- Si es un residuo peligroso: Su disposición será en una instalación autorizada para recibir residuos peligrosos.
- Si no es peligroso y apto como abono: Su disposición será en diferentes predios de la compañía o de agricultores interesados en ellos.
- Si no es peligroso y no apto como abono:

- Una alternativa es realizar una mezcla, con material proveniente de las excavaciones necesarias para la instalación de la nueva planta de tratamiento, para luego ser utilizado como relleno en el área de la actual laguna de efluentes
 - Otra opción es dejarlo en la laguna, nivelar y aplicar capa de cobertura con la tierra anteriormente señalada.

Por su parte, las actividades básicas para el abandono de la laguna de efluentes son las siguientes:

Actividades	Comentarios/alcances
Marcha Blanca del nuevo sistema de Tratamiento.	El efluente del nuevo sistema pasa por la actual laguna
Vaciado de Laguna	Se implementará bomba de aproximadamente 3.000 l/min, para enviar al nuevo tratamiento de efluente. Se retirarán bafles y aireadores
Secado de la Laguna	El secado será realizado al aire; en este periodo se producirá la estabilización de los lodos.
Ejecutar Análisis de Peligrosidad del Lodo	Se realizará el muestreo y análisis de los lodos secos por un Laboratorio debidamente certificado para estos efectos.



	<p><i>Retiro de Lodo y Raspado de fondo de Laguna (*)</i></p> <p><i>Retiro Muros de Laguna</i></p> <p><i>Retiro de anclajes de los aireadores ("muertos")</i></p> <p><i>Realizar sondajes en el suelo de Laguna (*)</i></p> <p><i>Retiro de la capa "impregnada" (*)</i></p> <p><i>Mezclar lodo con "tierra virgen". (**)</i></p> <p><i>Rellenar por capas</i></p> <p><i>Nivelar terreno de ex-laguna</i></p> <p><i>Cobertura vegetal</i></p> <p><i>Considerar área de acopio temporal de los lodos, si es peligroso se enviará directo a depósito o sitio de disposición autorizado.</i></p> <p><i>Idem anterior, además incluye el desmontaje de canalizaciones eléctricas, cables y postación.</i></p> <p><i>Éstos pueden ser dispuestos en el Depósito de Residuos Sólidos de Planta, como escombros.</i></p> <p><i>Este sondaje determinará el espesor de la capa a retirar o remover</i></p> <p><i>Idem a actividad "Retiro de Muros de Laguna"</i></p> <p><i>Se usará la tierra proveniente del cerro donde están emplazadas las obras del nuevo tratamiento</i></p> <p><i>Se utilizará la mezcla del lodo con "tierra virgen" o simplemente "tierra virgen"</i></p> <p><i>La nivelación debe considerar, en lo posible, los niveles originales del terreno.</i></p> <p><i>Se plantarán especies o vegetación aptas para el tipo de relleno utilizado, si corresponde.</i></p> <p><i>(*) La ejecución de estas etapas se realizará dependiendo de si el lodo es o no peligroso.</i></p> <p><i>(**) Actividad a definir; es posible aplicar solo capa de cobertura</i></p> <p><i>En todo caso, el estudio o plan definitivo a presentar, a que se refiere el primer párrafo de esta respuesta, especificará, ratificará, validará, complementará y/o perfeccionará, en lo que corresponda, las actividades y alcances básicos antes señalados (...)"</i></p>
<p>3) Superación de porcentajes de humedad con que deben disponerse los lodos en el depósito de residuos sólidos, en los periodos señalados en la tabla N° 1 de esta resolución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Considerando 4.2. RCA N°308/2006 <p>"El lodo saldrá con un grado de seco de 16-18%, lo que corresponde a una generación aproximada de 60 ton/día de lodo húmedo o 10 ton/día de lodo 100% seco".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considerando 3.1. ii) ICE • Considerando 2.2.2.2 DIA, Desaguado de lodos
<p>4) Punto de descarga de efluente no fue construido en la ubicación regulada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Considerando 3.1 RCA N° 308/2006: <p>"El efluente tratado se continuará disponiendo en el río Mataquito a través del actual difusor...El efluente tratado seguirá cumpliendo con la normativa ambiental vigente y... de acuerdo a lo que dispone la Resolución Exenta Superintendencia N°1818, de fecha 24 de septiembre de 2001, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resuelvo 3.2, Res. Ex. SISS N° 4063/2009: <p>3.2 Punto de Descarga: Éste se ubica en las siguientes coordenadas Universal</p>



	<p><i>Transversal de Mercator, UTM, a saber:</i> <i>Norte: 6.124.159 m</i> <i>Este: 772.242 m</i> <i>Huso 18 Datum SAD69</i> <i>Nombre del Cuerpo Receptor: Río Mataquito</i> <i>Caudal de Dilución Disponible: 3,6 m3/s</i> <i>Tasa de Dilución: 15,5</i></p>
--	--

III. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción n° 2 del resuelto anterior como **grave**, en virtud de lo dispuesto en la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA que prescribe que son graves aquellas infracciones que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental. A su vez, las infracciones n° 1, 3 y 4 serán clasificadas como **leves** en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que prescribe que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.



Cabe señalar que respecto de las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA, establece que éstas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales. Por su parte, respecto de las infracciones leves, la letra c) del artículo citado dispone que estas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

IV. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. **TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente,

que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente a la empresa que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento, así como en la comprensión de las exigencias contenidas en los instrumentos de gestión ambiental de competencia de la SMA. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED] y a [REDACTED]


Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.


VII. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

VIII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO al expediente sancionatorio los Informes de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Mario Andrés Eckholt Ricci, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida El Golf N° 150, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.

- DSC
- Fiscalía
- SEA Región del Maule